



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la demanda se recibió de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00327-00 UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JHON FRED SUAREZ MEJIA, en contra BELEN MEJIA GOMEZ Y MARIBEL SUAREZ MEJIA e indeterminados del causante señor SIGIFREDO SUAREZ ALARCON.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts., 82, 84, y 368 del C.G.P., observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. En las pretensiones de la demanda no se solicita declarar la existencia de la sociedad patrimonial, sí su disolución.
2. Se debe informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia normal de la pareja.
3. Tratándose de uniones maritales los dos extremos procesales conforme enseña la norma sustantiva son los presuntos compañeros permanentes, a falta de existencia de uno de ellos, sus herederos conforme el artículo 87 del CGP. En ese orden, y conforme el asunto que nos ocupa, la parte pasiva no puede estar integrada a la vez por la presunta compañera permanente supérstite BELEN MEJIA SUAREZ y la presunta heredera MARIBEL SUAREZ MEJIA. Por lo anterior debe adecuarse los extremos procesales de la demanda.
4. No se aporta el registro civil de nacimiento del demandante JHON FRED SUAREZ MEJIA conforme el numeral 2 del artículo 85 del CGP. para acreditar la calidad en que actúa.
5. No se aportan los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
6. El poder allegado debe reunir los requisitos del inciso 2º del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Además, otorgarse por todas las pretensiones inherentes a esta clase de procesos, indicando en debida forma los extremos procesales conforme lo expuesto en el numeral 3 de este proveído.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por el señor JHON FRED SUAREZ MEJIA, en contra de BELEN MEJIA GOMEZ Y MARIBEL SUAREZ MEJIA presunta heredera causante SIGIFREDO SUAREZ RINCON, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- NEGAR reconocimiento de personería para actuar a la abogada FABIOLA ROJAS VALENZUELA, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107d471433a445ef2e4504020fc117fe9e8bc568758e6ba8f92633c78131979d**

Documento generado en 12/08/2022 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>